

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

La Dra. Tania Eréndira Meza Escorza, en mi carácter de Presidenta del Consejo Municipal Interino de Pachuca de Soto, Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que los Integrantes del Concejo Municipal Interino del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 122, 123, 138 y 141 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 34 fracción III, 69 fracción II, 70, 71 fracción I inciso a) y 72 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 9 fracciones II, VII, XIII, XIV, XVI, 11 fracción II inciso a), 13 inciso a), 14, 75, 76, 77, 95, 96, 97, 98, 99, 104, 105 fracción IV; 110, 128, 131 y 132 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, y demás relativos vigentes y aplicables que facultan a los Integrantes del Honorable Ayuntamiento para analizar, estudiar, discutir, resolver y dictaminar dicha solicitud, por lo cual los integrantes de esta Comisión expone el siguiente resolutivo:

RELATORIA

PRIMERO.- La C. Tania Eréndira Meza Escorza, Presidenta del Concejo Municipal Interino, le solicito al Lic. Leodegario Hernández Cortes, Secretario del Ayuntamiento, la inclusión de un punto al orden del día dentro de la Sexta Sesión Ordinaria Pública del Honorable Ayuntamiento, con el tema "Iniciativa con proyecto de Decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo".

SEGUNDO.- El Lic. Leodegario Hernández Cortes, propone en la Sexta Sesión Ordinaria Pública que dicha solicitud sea turnada a la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, para su estudio, análisis y la emisión del resolutivo correspondiente.

TERCERO.- Durante el desarrollo de la Sexta Sesión Ordinaria Pública, se aprueba por parte del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, que el asunto de referencia se envíe a la Comisión antes referida para su estudio, análisis y la elaboración del resolutivo correspondiente.

CUARTO.- Una vez turnada la solicitud respectiva, los integrantes de la Comisión en comento, procedieron a su estudio, análisis y discusión dentro de la Sexta Sesión de la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares.

QUINTO.- Cabe hacer mención que la iniciativa que se presenta ha cumplido con lo dispuesto por la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo; así como por el Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, al haber obtenido la **exención de Impacto Regulatorio "MIR"**, la cual se anexa al presente Dictamen, por lo que una vez que fueron satisfechos los requisitos de procedibilidad, se procede a describir la presente iniciativa:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la igualdad entre mujeres y hombres, así mismo derivado de la reforma Constitucional del 10 de junio de 2011, en su artículo 1º establece que "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establezca".

SEGUNDO.- Que el Estado Mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, entre los que destacan la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su Protocolo Facultativo; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belén do Pará); la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.



Desde 1975, con la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, se crearon los instrumentos para construir la igualdad entre mujeres y hombres, pero no fue, sino hasta 1995 con la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, en Beijing, donde se consolidó el compromiso de los Estados de crear mecanismos institucionales para el adelanto de las mujeres.

Por su parte La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su preámbulo reconoce explícitamente que “las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones” y subraya que “esa discriminación viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana”, estableciendo en su artículo 3, que “Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”.

Así mismo la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belén do Pará), refiere que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres; estableciendo en su artículo 7 que “Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.”

TERCERO.- Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 2 establece que “La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano”.

CUARTO.- A nivel local la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Hidalgo en su artículo 39, establece que “El Estado y los Municipios coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, de conformidad con la competencia, forma de organización y operación previstas en la misma, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables”.

Así mismo la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo, establece en su artículo 19, que sin perjuicio de lo señalado en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, corresponde a los Municipios entre otras cosas “Implementar la Política Municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con la Política Nacional y Estatal, coadyuvando con dichos órdenes de gobierno para la mejor aplicación de la ley.”

De igual forma La Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, prevé dentro de las obligaciones y facultades de los ayuntamientos, el Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres y el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como Incorporar la perspectiva de género en los planes, programas y acciones municipales. Estableciendo la existencia de mecanismos municipales para el desarrollo de las mujeres.

En alineación al objetivo 5 para el Desarrollo Sostenible, Igualdad de Género, el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, contempla como estrategia transversal la perspectiva de género, siendo una de sus líneas de acción: “Fortalecer a las Unidades Institucionales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres e Instancias Municipales para el Desarrollo de las Mujeres”.

QUINTO.- Que de acuerdo con la última encuesta de la Dinámica de las Relaciones en los Hogares que realiza el INEGI, en nuestra entidad, 63 de cada 100 mujeres de 15 años y más, han padecido algún incidente de violencia, ya sea por parte de su pareja o de cualquier otra u otras personas. El 47% de las mujeres que han tenido al menos una relación de pareja, matrimonio o noviazgo, han sido agredidas por su actual o última pareja a lo largo de su relación.

SEXTO.- Que existe un importante avance en el camino de institucionalizar la gestión para la consecución de la igualdad de género, en la que la Secretaría Municipal de las Mujeres de Pachuca de Soto, Hidalgo, como



una dependencia de la Administración Pública Municipal, tiene la responsabilidad de transversalizar la perspectiva de género. Sin embargo, para continuar reduciendo las brechas de género y lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el municipio, dando cumplimiento a los compromisos internacionales, nacionales, estatales y municipales en la materia, resulta necesario fortalecer el mecanismo para el adelanto de las mujeres existentes en nuestro municipio, ubicándolo en "los niveles más altos del gobierno".

SÉPTIMO.- Por lo anterior se crea la Secretaría Municipal de las Mujeres, con el objetivo de fomentar acciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad jurídica de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, así como las relativas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, favoreciendo el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación en la vida política, cultural, económica y social del municipio, evitando la visión asistencialista, con atribuciones claramente definidas, con disponibilidad de recursos suficientes y con la capacidad y competencia para influir en las políticas públicas municipales.

Por lo anteriormente expuesto se pone a consideración de este Honorable Ayuntamiento interino el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NUMERO OCHO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE LAS MUJERES.

Artículo 17. ...

I a XII.- ...

XIII. Secretaría Municipal de las Mujeres.

CAPITULO XIV DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE LAS MUJERES

SECCIÓN PRIMERA DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA

Artículo 110. La **Secretaría Municipal de las Mujeres** es una Dependencia de la Administración Pública Municipal, encargada de apoyar a la o el Presidente Municipal en promover las políticas públicas para el desarrollo de la mujer en equidad de género y respeto a sus derechos humanos dentro del Municipio.

Artículo 111. Para el cumplimiento de su objeto, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fungir como órgano de consulta, capacitación y asesoría del Ayuntamiento, Presidente Municipal, dependencias de la administración pública municipal, organizaciones de la sociedad civil y empresas, en materia de igualdad de género, implementación de la perspectiva de género y erradicación de la violencia contra las mujeres;

II. Promover y concertar acciones, apoyos y colaboraciones con los sectores social y privado, en la coordinación de esfuerzos participativos en favor de una política de igualdad entre mujeres y hombres;

III. Promover la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, organización, ejecución y control de programas y proyectos, con el fin de eliminar las brechas de desigualdad subsistentes;

IV. Promover e impulsar condiciones que hagan posible la defensa y el ejercicio de los derechos de las mujeres; la igualdad de oportunidades; y su participación activa en todos los órdenes de la vida;

V. Instrumentar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política pública relativa a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y erradicación de la violencia contra las mujeres;

VI. Elaborar programas que desarrollen capacidades locales para potenciar el empoderamiento de las mujeres;



- VII.** Promover y gestionar aportaciones de recursos provenientes de dependencias, entidades e instituciones públicas, organizaciones privadas y sociales, organismos internacionales y regionales, gobiernos de otros países y particulares interesados en apoyar el logro de la igualdad de género;
- VIII.** Coordinar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, el mejoramiento de la calidad de vida de las mujeres, así como sus expectativas sociales, culturales, políticas y económicas;
- IX.** Impulsar y coordinar las acciones del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- X.** Brindar orientación, asesoría y asistencia jurídica y psicológica de manera gratuita a las mujeres del Municipio;
- XI.** Impulsar los programas, proyectos, y acciones para transversalizar la perspectiva de género en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- XII.** Promover, proteger y difundir los derechos humanos de las mujeres;
- XIII.** Proponer e impulsar las modificaciones necesarias a la reglamentación municipal, en materia de igualdad de género y derechos humanos de las mujeres, a fin de asegurar el desarrollo integral de las mujeres en todos los ámbitos de su vida;
- XIV.** Establecer vinculación permanente con las autoridades de procuración, administración e impartición de justicia, con el objeto de contribuir a la eliminación de cualquier forma de discriminación contra las mujeres;
- XV.** Establecer vinculación permanente con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo en materia de discriminación hacia las mujeres;
- XVI.** Instrumentar la profesionalización y formación permanente al personal de la Secretaría;
- XVII.** Coadyuvar en la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres;
- XVIII.** Promover campañas para prevenir la violencia contra las mujeres, incentivar acciones para transversalizar la perspectiva de género y difundir los derechos humanos, y;
- XIX.** Las demás que le otorguen las Leyes, su Reglamento y demás ordenamientos legales.

Artículo 112. A la o el titular de la **Secretaría Municipal de las Mujeres** le corresponde el despacho de las siguientes atribuciones:

- I.** Administrar y representar a la Secretaría;
- II.** Formular los Programas Institucionales, financiero y operativo anual, así como los presupuestos de ingresos y egresos de la Secretaría;
- III.** Presentar al Presidente Municipal un informe trimestral de actividades de la Secretaría, que incluya la evaluación programática-presupuestal, el ejercicio de los Presupuestos de Ingresos y Egresos y los Estados Financieros correspondientes;
- IV.** Proponer a la o el Presidente Municipal Constitucional la suscripción de convenios de colaboración y coordinación en materia de mujeres con los tres órdenes de Gobierno;
- V.** Promover en la esfera de su competencia el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Leyes, decretos, acuerdos y convenios que sobre la materia se encuentren vigentes en el Estado, y
- VI.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Secretaría y le asigne el presente Decreto y demás disposiciones aplicables.



**SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA**

Artículo 113. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la **Secretaría Municipal de las Mujeres** contará con las siguientes áreas:

- I.- Dirección de Transversalización de la Perspectiva de Género.
- II.- Dirección de Empoderamiento.
- III.- Dirección de Planeación Estratégica.
- IV.- Coordinación de Trabajo Social.
- V.- Coordinación Jurídica.
- VI.- Coordinación de Psicología.

Artículo 114. A la **Dirección de Transversalización de la Perspectiva de Género** le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer programas y proyectos para la transversalización de la perspectiva de género dentro de todas las Secretarías e Institutos de la Administración Pública Municipal.
- II. Presentar a el o la Titular de la Secretaría, el avance o resultado de los programas y proyectos para la transversalización de la perspectiva de género.
- III. Coordinar los trabajos y desarrollo de las sesiones del Sistema Municipal para la Igualdad de Pachuca de Soto.
- IV. Proponer a el o la Titular de la Secretaría de las Mujeres la suscripción de convenios de colaboración y coordinación en materia de género con los tres órdenes de gobierno u organizaciones civiles.
- V. Brindar acompañamiento a las y los Enlaces de Género de cada una de las Secretarías e Institutos Municipales, para la realización de sus acciones con perspectiva de género.
- VI. Promover en los Enlaces de Género, la capacitación constante en género, equidad de género y perspectiva de género.
- VII. Presentar a la Titular de la Secretaría, reporte de los avances y resultados de las acciones con perspectiva de género implementadas por los Enlaces de Género de cada una de las Secretarías e Institutos Municipales.
- VIII. Promover en la esfera de su competencia el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las leyes, decretos, acuerdos y convenios que sobre la materia se encuentren vigentes.
- IX. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia y su superior jerárquico.

Artículo 115. A la **Dirección de Empoderamiento** le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la Secretaria, estrategias para el trabajo multidisciplinario de las Coordinaciones de Trabajo Social, Jurídico y Psicología.
- II. Revisar el debido cumplimiento de las estrategias implementadas para el trabajo multidisciplinario de las Coordinaciones de Trabajo Social, Jurídico y Psicología.



III. Proponer a la Titular de la Secretaría de las Mujeres la suscripción de convenios de colaboración y coordinación en materia de empoderamiento de las mujeres con los tres órdenes de gobierno u organizaciones civiles.

IV. Dirigir el diseño, aplicación y promoción de los programas y proyectos que tengan como finalidad el empoderamiento de las mujeres.

V. Conducir la supervisión de la instrumentación de estudios y estadísticas especializadas, relacionadas con el trabajo que realizan Trabajo Social, Asesoría Jurídica y Psicología que permitan mejorar la calidad de esos servicios y que conduzcan a la solución de problemáticas que no favorecen al empoderamiento femenino en el Municipio.

VI. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia y su superior jerárquico.

Artículo 116. A la **Dirección de Planeación Estratégica** le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Elaborar la propuesta de los programas (PbR's), los cuales deberán observar metas y resultados cuantificables y se desarrollen en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo y ordenamientos aplicables en la materia.

II. Generar las normas y políticas para el diseño e implementación del proceso de planeación y evaluación de la Secretaría de las Mujeres.

III. Verificar el cumplimiento de las estrategias, programas y proyectos de la Secretaría.

IV. Evaluar conforme a los indicadores y metas establecidas, el impacto y alcance de las acciones, programas y proyectos desarrollados por la Secretaría.

V. Revisar y evaluar los expedientes técnicos que elabore la Secretaría para el desarrollo de proyectos.

VI. Generar indicadores, estadísticas y mediciones que permitan reorientar los programas y las acciones propias de la Secretaría con el fin de mejorarlas.

VII. Coadyuvar con las demás áreas de la Secretaría para la elaboración de proyectos estratégicos, en concordancia con las metas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y ordenamientos aplicables en la materia.

VIII. Producir campañas para la prevención de la violencia de género.

IX. Recibir y canalizar información oficial que determine la Titular de la Secretaría hacia la Dirección de Comunicación Social.

X. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia y su superior jerárquico.

Artículo 117. A la **Coordinación de Trabajo Social** le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la atención a mujeres que solicitan los servicios de Trabajo Social.

II. Verificar la aplicación de las entrevistas y los estudios socio-económicos correspondientes para la integración de expedientes de las mujeres.

III. Realizar un seguimiento de casos a las usuarias que han sido atendidas por la Secretaría en asuntos jurídicos y psicológicos.

IV. Coordinar y verificar los trabajos de canalización de las usuarias al área interna o externa que corresponda.



V. Gestión de apoyos ante diferentes programas federales, estatales y municipales que contribuyan al bienestar de las mujeres.

VI. Archivar y controlar los expedientes del área.

VII. Elaborar y reportar a la Titular de la Secretaría el informe trimestral de actividades correspondientes al área.

VIII. Proponer modificaciones o adiciones a los procedimientos de calidad y demás funciones previstas que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría.

IX. Gestionar la capacitación constante especializada en trabajo social y género.

X. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia y su superior jerárquico.

Artículo 118. A la **Coordinación Jurídica** le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones.

I. Coordinar la atención legal y con perspectiva de género para las mujeres, sus hijas e hijos menores de edad receptores de violencia ante las diferentes instancias legales.

II. Proponer la implementación y participación en acciones que promuevan y difundan el reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, en el ámbito municipal, a fin de contribuir en la prevención y eliminación de cualquier forma de discriminación y violencia de género.

III. Informar a la o el Director General Jurídico de los asuntos litigiosos a su cargo en el momento en que tenga conocimiento de los mismos y preparar las acciones judiciales que competen a la Secretaría; así como desahogar los requerimientos que se formulan, ofrecer pruebas, formular alegatos e interponer toda clase de recursos cuando proceda.

IV. Atender las consultas que sean planteadas por la Secretaria y por las áreas, en materia jurídica.

V. Elaborar y reportar a la Titular de la Secretaría el informe trimestral de actividades correspondientes al área.

VI. Proponer modificaciones o adiciones a los procedimientos de calidad y demás funciones previstas que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría.

VII. Gestionar la capacitación constante especializada en derecho y género.

VIII. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia y su superior jerárquico.

Artículo 119. A la **Coordinación de Psicología** le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Coordinar las consultas psicológicas individuales y grupales a mujeres víctimas de violencia de género, identificando el tipo de violencia que presentan, mediante terapias con perspectiva de género.

II. Analizar según los casos que se estén atendiendo y determinar los tipos de terapia idónea a aplicar.

III. Realizar la canalización a usuarias a las diferentes dependencias de acuerdo a lo que demande la problemática.

IV. Proponer la implementación y participación en acciones que promuevan y difundan la salud mental de las mujeres.

V. Proponer programas y proyectos que se enfoquen a la sensibilización para prevenir y erradicar todo tipo de violencia hacia las mujeres y a la perspectiva de género.

VI. Elaborar y reportar a la Titular de la Secretaría el informe trimestral de actividades correspondientes al área.



- VII.** Proponer modificaciones o adiciones a los procedimientos de calidad y demás funciones previstas que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría.
- VIII.** Gestionar la capacitación constante especializada en psicología y género.
- IX.** Gestionar para que el personal adscrito a esta Coordinación reciba contención.
- X.** Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia y su superior jerárquico.

CAPÍTULO XV DE LAS UNIDADES DE APOYO EN LAS SECRETARÍAS

Artículo 120. Para el mejor desempeño de sus funciones y actividades, los titulares de las secretarías, se podrán auxiliar, independientemente del nivel jerárquico de éstas, de un área encargada de la administración y de proveer lo necesario para la realización de las funciones sustantivas a su cargo, así como de áreas técnico – jurídicas para la asesoría y despacho de los asuntos de su competencia.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS ÁREAS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 121. Las áreas de Administración serán las encargadas de proveer lo necesario para la realización de las funciones sustantivas, les corresponderá en forma genérica y de manera enunciativa, más no limitativa, el ejercicio de las siguientes funciones en su correspondiente Secretaría:

- I.** Auxiliar a la o al Titular de la Secretaría en la coordinación, conducción, control, supervisión y registro de la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y tecnológicos;
- II.** Coordinar y actualizar la operación del sistema de contabilidad gubernamental de las áreas administrativas que integran la Secretaría, conforme a las bases y criterios que establezcan las autoridades competentes en la materia;
- III.** Proporcionar el apoyo administrativo, atendiendo a las normas en materia del ejercicio y control del gasto, respondiendo con eficiencia, calidad y orden a las necesidades y prioridades establecidas por la o él Titular de la Secretaría;
- IV.** Planear, programar y presupuestar de conformidad a los lineamientos de la Secretaría de la Tesorería, los recursos requeridos en el desarrollo de los programas, acciones y metas;
- V.** Dar cumplimiento a las disposiciones reglamentarias y administrativas que emitan las dependencias, para el manejo y control de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros;
- VI.** Elaborar, administrar y proponer de manera justificada las solicitudes de modificación y/o ampliación presupuestal de los recursos asignados a la Secretaría;
- VII.** Mantener actualizados y aprobados, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público; necesarios en la operación y funcionamiento de la Secretaría, así como integrar las propuestas de cambios a la organización y funcionamiento que la o él Titular de su Secretaría presente a la Secretaría de Administración;
- VIII.** Dar cumplimiento a las normas aplicables en materia de control de las asistencias, licencias, periodos vacacionales, comisiones y demás movimientos del personal adscrito a la Secretaría;
- IX.** Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad laboral, previniendo los riesgos de trabajo y accidentes laborales;
- X.** Gestionar el suministro oportuno de las necesidades relativas a los recursos materiales y prestación de los servicios generales, requeridos por las unidades técnicas y administrativas de apoyo;



- XI.** Aplicar las normas y lineamientos que en materia de control del parque vehicular de la Administración Pública Municipal, emita la Secretaría de Administración;
- XII.** Aplicar las normas y lineamientos que en materia de ingresos, egresos, presupuesto y contabilidad emita la Secretaría de la Tesorería, verificando que el gasto público se ejerza bajo criterios de eficiencia y racionalidad;
- XIII.** Realizar el ejercicio de los recursos de conformidad al presupuesto autorizado, vigilando que las erogaciones estén debidamente justificadas y soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa necesaria, cumpliendo con las disposiciones fiscales, administrativas y legales en la materia;
- XIV.** Supervisar el cuidado y uso de los bienes muebles e inmuebles, que se encuentren bajo el resguardo del personal adscrito a la Secretaría y atender su conservación y mantenimiento;
- XV.** Aplicar los lineamientos y procedimientos operativos en materia de adquisiciones, arrendamientos, suministros, registro y almacenamiento de los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Secretaría, de conformidad con los requisitos que para el efecto emita la Secretaría de Administración.
- XVI.** Administrar y controlar el archivo, así como regular la recepción, despacho y conservación de la documentación y correspondencia institucional, enviando lo correspondiente al archivo municipal;
- XVII.** Coordinar la integración del anteproyecto del presupuesto y de la estructura programática – presupuestal de su Secretaría, de conformidad a las estrategias y lineamientos que sobre el particular establezcan el Plan Municipal de Desarrollo y la Secretaría de la Tesorería, sometiéndolos a consideración del Titular de la dependencia;
- XVIII.** Integrar la estructura programática presupuestal de las diferentes áreas administrativas que integran la Secretaría;
- XIX.** Difundir a los trabajadores de la Secretaría la información que genere su dependencia o las demás dependencias de la Administración Pública Municipal;
- XX.** Someter a la aprobación de la o del Titular de la Secretaría, los estudios y proyectos, así como las propuestas de modernización, desconcentración y simplificación administrativa que se elaboren en el área de su responsabilidad; y
- XXI.** Las demás que dispongan las leyes, reglamentos y normatividad aplicable, así como el superior jerárquico.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ÁREAS JURÍDICAS

Artículo 122. La o el Titular de la Dirección General Jurídica emitirá los lineamientos y disposiciones que se deban seguir para la coordinación que corresponda llevar a cabo las áreas jurídicas de la Administración Pública Municipal en la recepción, atención, control, seguimiento y evaluación para el desahogo de juicios, demandas y actos jurídicos de las diversas materias en que sean parte y conozcan las secretarías y entidades municipales.

Artículo 123. Los titulares de las áreas jurídicas en las secretarías y entidades, tienen la obligación de informar de manera inmediata y suficiente de los asuntos litigiosos a su cargo, al Director General Jurídico de la Secretaría General Municipal.

Artículo 124. A la o el Titular de la Dirección General Jurídica corresponde formular los procedimientos relativos al perfil que debe cumplir el profesional del derecho que se encuentre o desee ingresar al área jurídica de una Secretaría o Entidad de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES



Artículo 125. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo estratégicos, prioritarios o sustantivos la o el Presidente Municipal se auxiliará de los organismos descentralizados, empresas de participación municipal y los fideicomisos públicos, que serán considerados como entidades paramunicipales, con los objetivos que expresamente señalen las disposiciones legales establecidas en sus decretos de creación correspondientes.

La o el Presidente Municipal podrá solicitar a los miembros del Ayuntamiento la creación, fusión o liquidación de organismos descentralizados, empresas de participación municipal o disponer la constitución y liquidación de fideicomisos públicos, para la atención del objeto que expresamente le encomienda la ley.

Estos organismos pueden ser los siguientes:

- I. Los organismos descentralizados;
- II. Las empresas de participación municipal; y
- III. Los fideicomisos públicos.

Artículo 126. La o el Presidente Municipal podrá adscribir las entidades paramunicipales a las secretarías según sus respectivas atribuciones y objetos institucionales, a fin de coordinar su programación y presupuestación, conocer y evaluar su operación y participar en sus órganos de gobierno, sin perjuicio de las atribuciones que en materia de congruencia global le establezca el Plan Municipal de Desarrollo. La expedición de lineamientos generales sobre gasto, financiamiento, control y evaluación, para la Administración Pública Paramunicipal, les corresponde a las Secretarías de la Tesorería, de Administración y de Contraloría y Transparencia.

CAPÍTULO II DE LOS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES

Artículo 127. Con el objeto de incrementar la capacidad de respuesta en la prestación de los servicios públicos ante las demandas sociales o los requerimientos del fomento de las actividades productivas, la o el Presidente Municipal se auxiliará de organismos descentralizados, mismos que se establecerán conforme a las bases que establezca la Ley Orgánica, los reglamentos respectivos y los decretos de Creación correspondientes.

Artículo 128. Son organismos descentralizados los creados por decreto del Ayuntamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios para el cumplimiento de las atribuciones que le corresponden al Municipio. Se atenderán reglamentariamente a lo dispuesto por la Ley Orgánica y demás ordenamientos vigentes dentro de su competencia.

Artículo 129. Las entidades paramunicipales invariablemente contarán con un órgano colegiado de autoridad, el nombre y calidad legal que adopte, en arreglo a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y a lo previsto en la Ley Orgánica.

Artículo 130. El Gobierno, administración del patrimonio, presupuesto y de los ingresos de la Entidad paramunicipal estarán a cargo de:

- I. Una Junta de Gobierno; junta directiva, asamblea general, comité técnico o el denominativo que se acuerde en las disposiciones jurídicas de su creación;
- II. Una Dirección; y
- III. Las Unidades Administrativas.

Estos órganos de Gobierno y de Administración serán detallados en los estatutos orgánicos correspondientes.

Artículo 131. El órgano de autoridad estará integrada por:

- I. Un Presidente que estará a cargo de la o el Presidente Municipal; y



II. No menos de cinco vocalías con voz y voto ocupadas por las y los Titulares de las Secretarías de la Administración Pública Municipal que designe la o él Presidente Municipal.

La integración, organización y funcionamiento del órgano de autoridad estarán detallados en los estatutos orgánicos correspondientes.

Artículo 132. La Junta de Gobierno, junta directiva, asamblea general, comité técnico o el denominativo que se acuerde en las disposiciones jurídicas de su creación, le corresponderá la atención de los siguientes asuntos:

I. Aprobar, modificar y dar seguimiento a los informes, presupuesto, esquemas de organización, programas, proyectos y demás instrumentos propios para el óptimo desarrollo del Organismo paramunicipal;

II. Aprobar el Estatuto Orgánico, manuales institucionales y demás normas y bases reglamentarias relativo al Organismo paramunicipal;

III. Aprobar todas aquellas acciones generadas por la Dirección sobre el programa operativo, normas o bases generales y demás instrumentos propios para el óptimo desarrollo del Organismo paramunicipal;

IV. Autorizar la creación de comités especializados y de todas aquellas modificaciones orgánicas del Organismo paramunicipal;

V. Autorizar la las propuestas, normas generales, políticas, estrategias y acciones sobre adquisiciones, arrendamientos, obra y procesos de adjudicación del Organismo paramunicipal; y

VI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 133. En los términos previstos en la Ley Orgánica y en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, para la conducción de la administración la Entidad paramunicipal contará con una Dirección Ejecutiva cuyo Titular será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO III DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 134. Son Empresas de Participación Municipal, conforme la legislación Federal y Estatal aplicable, las sociedades mercantiles donde intervenga la Presidencia Municipal como propietario de alguna parte del capital o porque le asista la facultad de nombrar a alguno de los miembros del órgano de administración, o bien designar al Presidente o Director General de la misma.

CAPÍTULO IV DEL FIDEICOMISO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 135. Los fideicomisos públicos son aquellos que por contrato o mediante acuerdo, constituye el Ayuntamiento a través de la o el Titular de la Presidencia Municipal, con el propósito de auxiliar al Presidente Municipal en sus atribuciones conferidas para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo.

Los fideicomisos públicos podrán contar con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y su órgano colegiado de gobierno se denominará comité técnico.

La o él Presidente Municipal, a través de la Secretaría de la Tesorería, cuidará que en los contratos queden debidamente precisados los derechos y acciones que corresponda ejercitar al fiduciario sobre los bienes fideicomitidos, las limitaciones que establezca o que se deriven de derechos de terceros, así como los derechos que el fideicomitente se reserve y las facultades que fije en su caso al Comité Técnico.

Las instituciones fiduciarias, a través del delegado fiduciario general, dentro de los seis meses siguientes a la constitución o modificación de los fideicomisos, deberán someter a la consideración de la Secretaría a la que se le adscribió o que coordina el sector al que pertenezcan, los proyectos de estructura administrativa o las modificaciones que se requieran.

En los contratos de los fideicomisos se deberá precisar las facultades especiales, si las hubiere, que en adición a las que establece este Reglamento para los órganos de gobierno, determine el Presidente Municipal para el Comité Técnico, indicando, en todo caso, cuales asuntos requieren de la aprobación del mismo, para el ejercicio de acciones



y derechos que correspondan al fiduciario, entendiéndose que las facultades del citado cuerpo colegiado constituyen limitaciones para la institución fiduciaria.

CAPÍTULO V DEL CONTROL Y EVALUACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES

Artículo 136. Para el control y evaluación de la Entidad Paramunicipal contará con un Comisario Público, designado bajo la responsabilidad de la Secretaría de Contraloría y Transparencia del Municipio cuyas funciones se especificaran en los estatutos orgánicos correspondientes.

CAPÍTULO VI DE LA EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 137. La Secretaría de Contraloría y Transparencia del Municipio en su carácter de evaluador y controlador, señalará las bases para llevar a cabo la liquidación derivada de la extinción de las Entidades Paramunicipales y Fideicomisos Públicos, las cuales deberán considerar la eficiencia, eficacia y transparencia en todo momento del proceso de liquidación, así como la adecuada protección del interés público y serán descritas en el Estatuto Orgánico correspondiente de la Entidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se abroga el Decreto Número Treinta, por el que se crea el Instituto Municipal de las Mujeres de Pachuca de Soto, Hidalgo, como órgano desconcentrado de la Administración Pública Municipal, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 25 de enero de 2016.

TERCERO. Se abroga el Decreto Municipal numero uno, que contiene el Reglamento Interior del Instituto Municipal de las Mujeres de Pachuca de Soto, Hidalgo; publicado en el Periódico Oficial de Estado el 8 de octubre del 2012.

CUARTO.- El Reglamento Interior de la Secretaría deberá expedirse dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

Por lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Permanente, de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, llegan a los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, es competente para actuar, analizar y dictaminar respecto a la presente iniciativa, por lo que aprueban por mayoría de votos la solicitud presentada por la C. Tania Eréndira Meza Escorza, Presidenta del Concejo Municipal Interino, con el tema, "Iniciativa con proyecto de Decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo".

Se Hace constar que en la votación para la aprobación de este tema, la Concejal Ejecutiva María de la Luz Becerra Olvera, emitió su voto en contra, los demás integrantes de este Concejo, votaron a favor.

SEGUNDO. Se abroga el Decreto Número Treinta, por el que se crea el Instituto Municipal de las Mujeres de Pachuca de Soto, Hidalgo, como órgano descentralizado de la Administración Pública Municipal, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 25 de enero de 2016.

TERCERO. Se abroga el Decreto Municipal numero uno, que contiene el Reglamento Interior del Instituto Municipal de las Mujeres de Pachuca de Soto, Hidalgo; publicado en el Periódico Oficial de Estado el 8 de octubre del 2012.

CUARTO.- El Reglamento Interior de la Secretaría deberá expedirse dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

QUINTO.- Derivado de lo anterior, se somete a la consideración de este Honorable Ayuntamiento el presente Dictamen, por lo que en caso de ser aprobado, remítase al Oficial Mayor, para que realice los tramites pertinentes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en la Página de Internet Oficial del Municipio de Pachuca de Soto.



SEXTO.- El Presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Pachuca Soto, Estado de Hidalgo, en la Sexta Sesión Extraordinaria Pública a los 09 días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

LA PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL INTERINO
DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

C. TANIA ERÉNDIRA MEZA ESCORZA.
RÚBRICA

VOCAL EJECUTIVO DEL CONCEJO
MUNICIPAL INTERINO.

C. MARÍA DE LA LUZ BECERRA OLVERA
RÚBRICA

VOCAL EJECUTIVO DEL CONCEJO
MUNICIPAL INTERINO.

C. MARIA GUADALUPE RODRÍGUEZ
URIBE
RÚBRICA

VOCALES DEL CONCEJO MUNICIPAL INTERINO

C. JOSÉ LUIS MEJÍA MERCADO
RÚBRICA

C. MONTSERRAT ALEJANDRA
CASTAÑEDA SÁNCHEZ
RÚBRICA

C. JOAQUÍN GARCÍA HERNÁNDEZ
RÚBRICA

C. EDER ARENAS PACHECO
RÚBRICA

C. ESTEBAN JESÚS MERCADO MERCADO
RÚBRICA

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 60, fracción I inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien ordenar la promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo del presente Decreto, para su debido cumplimiento.

LA PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL INTERINO
DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO

C. TANIA ERÉNDIRA MEZA ESCORZA
RÚBRICA

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

C. BERTHA MIRANDA RODRÍGUEZ.
RÚBRICA

Derechos Enterados. 14-12-2020

